

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Respuesta a la Resolución No. SGC-ORD-016-CIG-002-2024

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0690-O de 11 de marzo de 2024 mediante el cual la doctora Libia Rivas Ordóñez, secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certificó lo siguiente:

“(…) “2. Continuación del tratamiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO III, TÍTULO VII, LIBRO II.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LOS PREMIOS EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD”; y, resolución al respecto”; resolvió:

“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo, a la Secretaría de Inclusión Social, en el término máximo de cinco días, remita un informe, el cual, analice la pertinencia de las observaciones planteadas por los Concejales y, emitan los aportes que consideren pertinentes”

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Secretaría de Inclusión Social tiene como atribución trabajar en la construcción de políticas públicas, para la prevención, promoción y garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria determinados en la Constitución, así como aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme las Resoluciones de Alcaldía Nro. ADMQ 022-2023 y ADMQ 007-2024, de 14 de noviembre de 2023 y 05 de febrero de 2024, respectivamente.

II. BASE NORMATIVA

2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)”

2.3. El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”

2.4. El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina:

“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. (...).”

2.5. El Artículo 757 del Código Municipal para el DMQ.- Premio “Manuela Espejo”.- El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Manuela Espejo” a la mujer que haya cumplido una labor preponderante en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales y otras.

2.6. El Artículo 758 del Código Municipal para el DMQ.- Premio “Dolores Veintimilla”. - El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Dolores Veintimilla” a una persona joven (18 a 29 años), que con esfuerzo y capacidad haya hecho una contribución notable en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

científicas, cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales, entre otras.

2.7. El Artículo 759 del Código Municipal para el DMQ. – Premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las Diversidades Sexo Genéricas”. – El Concejo Metropolitano otorgará cada año el premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las diversidades sexo genéricas”, a la persona que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de la población de diversidades sexo genéricas.

III. ANÁLISIS

3.1. Observaciones técnicas

3.1.1. Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos es muy breve y escueta. Consideramos necesario conocer a detalle la intención del Proyecto de Ordenanza a partir de su configuración en la Parte Expositiva.

La Exposición debería resaltar la importancia de que los premios puedan ser oportunidades para que esos perfiles que sobresalen como resultado del concurso, sean referentes de experiencias de vida y compromiso con los derechos de las y los sujetos a quienes representan.

El premio es una estrategia que permite promocionar las luchas sociales por el desarrollo de derechos de cada grupo humano que son históricamente discriminados como las mujeres o con notorio desigual ejercicio de derechos como las y los jóvenes.

La Propuesta de Ordenanza, debe posibilitar conocer y entender las razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, sirve, por tanto, de punto de partida para el debate legislativo. Por ello es de fundamental relevancia prestar atención a la Exposición de Motivos, que se deriva de los artículos constitucionales 76 número 7 letra I y el Artículo 84 sobre Garantías Normativas y la Garantía de Motivación

Este criterio fue precisado en la Sentencia No 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

Se propone que se pueda reformular este apartado considerando elementos que describan la importancia de la historia de la lucha de las mujeres para alcanzar sus derechos, para incidir en distintos ámbitos. Nombrar que la incidencia de las mujeres en distintos espacios es gracias al resultado de luchas sociales. Esto se deriva de la Teoría Crítica de los Derechos Humanos.

Es decir, abordar el premio desde la incidencia de este en la promoción de derechos. La importancia de un premio para las mujeres y para jóvenes, y cómo aporta que exista una

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

regulación que no permita ambigüedades o arbitrariedades.

3.1.2. Articulado

Artículo (...) .- De la presentación y aprobación del cronograma, formulario de postulación, plan comunicacional y bases para el concurso. – La Entidad rectora de la Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de entrega de cada premio, remitirá mediante oficio a los integrantes de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el cronograma, formulario de postulación, plan comunicacional y bases para el concurso, los cuales, serán aprobados por la Comisión en el término máximo de veinte (20) días. En todo parámetro de evaluación se consideran acciones afirmativas.

Las bases del concurso, determinarán si el premio cuenta con reconocimiento económico, cuyos montos serán determinados conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, previa emisión de la cédula presupuestaria e informe del órgano rector competente en materia de las finanzas metropolitanas y de acuerdo al presupuesto anual de la Municipalidad.

Este artículo debe incluir varios elementos generales sobre el proceso para entrega del premio. Un elemento axiológico importante es la determinación de las Bases para el Concurso en donde se puede delinear el enfoque y alcance del Plan de comunicación, la configuración del formulario y demás detalles.

Actualmente, este Artículo propuesto puede dar paso a que las bases sean discrecionales y que se emitan acorde a las visiones o intereses de las personas responsables de turno.

Es necesario que las bases se eleven a reglamento, que resguarde la seguridad jurídica y la intención de la entrega de un premio para mujeres u otros sujetos de derechos. Y para ello es primordial que sean normas concretas, con enfoque y en noción de proceso. Mas no reglas que puedan hacerse y deshacerse de bases por crear.

En las bases del concurso se incluirían varios criterios que deben puntualizarse desde los derechos humanos con énfasis en género, respecto a:

- Etapas o fases que incluye el premio.
- Herramientas de gestión del premio (que formularios, fichas, actas, etc. Y qué deben incluir)
- Cómo será la participación de mujeres en el proceso sea de socialización de la convocatoria o de evaluación del proceso.
- Cuáles serán los mecanismos de transparencia y anticorrupción
- Cuáles son los criterios de género para la configuración de las categorías a evaluar y calificar
- Cuáles son los criterios de temporalidad, impugnación y subsanación, entre otros detalles.

Para ello es necesario artículo haga referencia no solo a la presentación sino a los

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

mínimos que debe contener en torno a los derechos humanos y género como enfoques, de forma enunciativa.

Se recomienda que se sume una Deposición Transitoria en la que se obligue a la Secretaría de Inclusión Social la elaboración del “Reglamento que regula el proceso de entrega de premio sobre género, jóvenes y diversidades sexogenéricas con enfoque de derechos humanos” en un término de 45 días.

Artículo (...)- Prohibición de participación. – *No podrán postularse para ninguno de los premios previstos en esta Sección los candidatos o candidatas a elección popular, así como también ninguna persona que fuera funcionaria o servidora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o funcionaria y/o servidor público que su actividad laboral se relacione con el objeto del premio.*

Se recomienda que la prohibición considere que puede existir una ambivalencia respecto a la identificación de:

“funcionaria y/o servidor público que su actividad laboral se relacione con el objeto del premio”.

Por cuanto, no es relevante si es funcionaria pública, sino que las actividades que pretenda que sean calificadas se deriven del cumplimiento de sus funciones.

Es decir, puede ser funcionaria, pero lo importante es que no presente como acciones de incidencia o preponderantes aquellas actividades que las debe realizar en cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

Esto, en razón de que varias mujeres con carrera de lucha, pueden llegar a ser funcionarias. Pero su calidad de funcionaria no puede ser valorada como experiencia de vida.

Además, si se determina este criterio (la no participación de funcionarias relacionada con género), es necesario aclarar cómo se valorará el desarrollo de actividades preponderantes en el ámbito laboral.

Se recomienda integrar un Artículo que incluya un criterio regulador de las actividades que no podrán ser calificadas como preponderantes que llevaría el siguiente texto:

Se prohíbe calificar como preponderantes a aquellas actividades en el sector público o privado que se deriven del cumplimiento de sus funciones, a las que está obligada a observar y desarrollar.

Artículo (...). - De la socialización de los premios. – *La Entidad rectora de la Inclusión Social en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará campañas comunicacionales para invitar a la ciudadanía a participar en cada premio, a través de todos los medios de comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el cronograma, formulario de postulación, plan comunicacional y bases para el concurso aprobados por la Comisión.*

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

Es necesario trabajar con enfoque de derechos todas las etapas del proceso de entrega del premio. Esto exige que el sujeto de derechos siempre esté presente. Es así que en este Artículo se debe integrar que la socialización se desarrolle desde procesos participativos, que se involucre a la ciudadanía más allá de las tecnologías en medios, sino generar espacio en donde se explique la intención del premio, las bases y descartar dudas o inquietudes. Y pensar en formas inclusivas, en donde no existe posibilidad de uso de TICs por falta de acceso.

3.1.3. Premio Manuela Espejo

Artículo 757.- Premio “Manuela Espejo”.- El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Manuela Espejo” a la mujer que haya cumplido una labor preponderante en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales y otras.

El alcance del premio no modifica en esencia el artículo vigente. Por lo que no hay distinción sobre los ámbitos de incidencia y se requiere un aporte desde la comprensión del género como categoría de análisis.

Es importante resaltar que el Premio otorgado a mujeres debe ser claro en torno a qué se premia y a quién.

Se reconoce a mujeres que sobresalen en distintos ámbitos, pero, con base en el análisis del género, es preciso tener presente que lo que debe primar es la incidencia de las mujeres en el desarrollo de sus propios derechos, ya que posterior a esas luchas se logra incidir en los demás ámbitos.

Se recomienda adicionar a más de la labor preponderante a la ciudad y país, el desarrollo de derechos de las mujeres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Secretaría de Inclusión Social, en el término de veinte días contados de la sanción de la presente ordenanza, emitirá mediante resolución administrativa el reglamento para la designación de los representantes de organizaciones para el Comité Evaluador.

Se recomienda incluir una Disposición Transitoria en la que se detalle la obligatoriedad de la elaboración de un Reglamento que norme y regule la entrega de los premios, en donde se incluyan criterios orientadores con enfoque de derechos humanos (interseccionalidad) con énfasis en género e intergeneracional, entre otros elementos de calificación claros.

Por ello se sugiere adicionar la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

Segunda. - La Secretaría de Inclusión Social, en el término de 45 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, emitirá mediante resolución administrativa el Reglamento que regula el proceso de entrega de premio sobre mujeres, jóvenes y diversidades sexogenéricas.

Este Reglamento deberá ser construido con base en la participación de las y los sujetos de derechos a quienes se dirigen los premios, deberá observar criterios de derechos humanos con énfasis en género e intergeneracional y los que considere pertinentes en torno a la interseccionalidad, así como el respeto de las reglas mínimas de técnica legislativa, que aseguren la seguridad jurídica.

Adicionalmente, se recomienda determinar los sujetos de derechos, para ello se deberá reformular las palabras: género por mujeres, jóvenes mas no juventud y personas de diversidad sexogenérica. O, en todo caso, ubicar los nombres de los premios.

3.1.4. Premio Dolores Veintimilla

Artículo 758.- Premio “Dolores Veintimilla”. - El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Dolores Veintimilla” a una persona joven (18 a 29 años), que con esfuerzo y capacidad haya hecho una contribución notable en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades científicas, cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales, entre otras.

De acuerdo a la revisión técnica realizada al artículo del código municipal, se considera que para garantizar la transparencia del proceso y eliminar la subjetividad del término “entre otras”, se debe eliminar esto y se profundizará en el reglamento que se propone de la construcción de la medida transitoria 2, propuesta por esta Secretaría.

Además, incluir que la persona sea seleccionada por haber cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de las y los jóvenes.

Finalmente, mejorar la redacción ya que se juntan dos verbos “haya hecho”.

3.1.5. Premio Patricio Brabomalo Molina

Art. 759. – Premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las Diversidades Sexo Genéricas”. – El Concejo Metropolitano otorgará cada año el premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las diversidades sexo genéricas”, a la persona que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de la población de diversidades sexo genéricas.

De acuerdo a la revisión técnica realizada al articulado del código municipal, se recomienda incluir el detalle de las acciones destacadas que la persona haya realizado para su selección.

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0402

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

IV. RECOMENDACIÓN

Con base al análisis jurídico y técnico, efectuado en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Inclusión Social, se recomienda que el proyecto de Ordenanza considere las observaciones que constan en este documento así como en el anexo, para su valoración e incorporación.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Belen Proaño Guerra
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0690-O

Anexos:

- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE PREMIOS.docx

Copia:

Sra. Mgs. Cumanda Estefania Martinez Puente
Coordinadora Legal
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: PAULINA ANABEL SANTACRUZ CAMPOVERDE	pasc	DMPVV	2024-03-18	
Aprobado por: MARIA BELEN PROAÑO GUERRA	mp	SIS	2024-03-18	

